DICTAMEN D.A.J. Nº 348 del 30 de MARZO de 2020.-

REF.: DAJ Nº 1165/2020 LLAMADO MOPC N° 83/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN TRES VIADUCTOS UBICADOS EN LA AVDA. MADAME LINCH", ID N° 332960 - CONTRATO SG MINISTRO N° 196/18, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONCRET MIX S.A. - CONVENIO MODIFICATORIO N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y el proyecto de resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 889/20 de la Unidad Operativa de Contratación (24/03/20)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 19/20 de la Dirección de Auditoría Interna (24/03/20)
3. Memorándum UOC N° 875/20 de la Unidad Operativa de Contratación (19/03/20)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (19/03/20)
5. Pólizas de Seguros de La Consolidada de Seguros.
6. Memorándum UOC N° 734/20 de la Unidad Operativa de Contratación (11/03/20)
7. Informe correspondiente al expte. MEU Nº 8678/2020 del Coordinador del GVMOPC (05/03/20)
8. Memorándum DAV Nº 281/2020 del Departamento de Administración Vial (25/02/20)
9. Memorándum DSV Nº 176/2019 del Departamento de Seguridad Vial (17/12/19)
10. Nota D.V. Nº 1190/2019 de la Dirección de Vialidad (12/11/19)
11. Memorándum DSV Nº 157/2019 del Departamento de Seguridad Vial (11/11/19)
12. Informe técnico del Departamento de Seguridad Vial (17/12/19)
13. Borrador del convenio modificatorio
14. Proyecto de resolución ministerial
15. Contrato SG Ministro Nº 196/2018 y Convenio Modificatorio Nº 1.
16. Nota de la firma Concret Mix S.A. (MEU Nº 65904/2019 – Nº 8678/2020) (05/12/19)
17. Documentación Técnica de justificación del Convenio Modificatorio Nº 2.

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 196/18 (16/07/18)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 18.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley 2051/03*".

   - 19.1, CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su*

99 (noventa y nueve)

ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03".

- 22.1 CGC "*Prorroga de los Plazos de ejecución*": "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas a los casos de fuerza mayor previstas en estas CGC o en los de inclemencias climáticas*".-

- 22.2 "*De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse, Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del art. 62 de la Ley De Contrataciones Públicas*".-

- 23.1 CGC Casos de Fuerza Mayor: "…*Para el efecto del presente Contrato, se considerarán como causa de Fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de fuerza mayor pueden incluir, sin estar restringida a catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrecciones, movilizaciones huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales*,,, si *se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista …*"".-

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de:i) Representar*

administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".

CONSIDERACIONES

En fecha 5 de diciembre de 2019, la empresa Concret Mix SA presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 2 a en virtud a las necesidades detectadas una vez comenzada la ejecución.

En virtud a ello, el Departamento de Seguridad Vial emite su Informe Técnico en el cual manifiesta que ha analizado y verificado todos los documentos que hacen al Convenio Modificatorio N° 02 e informa que se encuentran correctos y en correspondencia con lo establecido en el Contrato de Obra.

Además, en el documento ut supra se detalla que el convenio modificatorio N° 2 aumenta el monto del contrato en la suma de Gs. 19.953.380.574, IVA incluido, representando un incremento de 19,99 % sobre el monto del contrato original y de 1,32% sobre el monto del Convenio Modificatorio Nº 1, y asimismo se aumenta el plazo de ejecución de obras en 102 días, que correspondes a 60 días por causas de fuerza mayor y 42 días por lluvias.

Con relación a ello, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*Se ha revisado el informe de la Fiscalización y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Seguridad Vial, donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio Nº 02 se corresponde con las necesidades reales de la obra, a fin de lograr una buena terminación de la misma*", y, por tanto, da su conformidad para la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio Nº 2.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 19/20, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 2, corresponde a ajuste en el monto con variación de las cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003 y en las Condiciones Generales del Contrato.. La justificación de las modificaciones del Convenio Modificatorio Nº 2, se encuentran respaldadas en el Informe Técnico del Departamento de Seguridad Vial y la Dirección de Vialidad (Folio Nº 75 y 76) y en el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y el Contratista (Folio Nº 2 al 27)".*

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 2, el cual aumenta en Gs. 219.687.992 (guaraníes doscientos diecinueve millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y dos), IVA incluido, lo que representa un incremento del 1,32 % con relación al CM N° 1, y un total de 19,99% sobre el monto original, así mismo se prorroga el plazo de ejecución en 102 días, respecto al Contrato SG Ministro N° 196/18

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

98 (noventa y ocho)

suscripto con la empresa Concret Mix S.A., en el marco del LLAMADO MOPC N° 83/2017 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN TRES VIADUCTOS UBICADOS EN LA AVDA. MADAME LINCH", ID N° 332960, de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Así también, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 2 la empresa Concret Mix S.A. deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que sea agregado al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Juan [illegible] Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621